SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0009 Deléguense facultades al Subsecretario de Calidad e Inocuidad..... 2

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

0323 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "Buenos Aires de la Liga El Salvador", domiciliado y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 5

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2020-0213-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Cristiana las Doce Perlas del Reino, domiciliada en el cantón Manta, provincia de Manabí..... 21

SECRETARÍA TÉCNICA PLAN TODA UNA VIDA:

STPTV-STPTV-2021-0007-A Expídese la designación de responsable para el seguimiento de la participación de la STPTV dentro del Programa Iberoamericano sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 26

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

2020-003 Cantón Colta: De disolución o extinción y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Turismo "Colta Lindo y Milenario Touring" COLMITUR – EP 32

2021-001 Cantón Colta: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, de creación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 38

Año II - Nº 403 - 55 páginas
Quito, jueves 4 de marzo de 2021

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0009

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece: *"Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración"*;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión"*;

Que, en el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que: *"Los recursos biocuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses."*

Que, el Código Orgánico de Ambiente señala que: "*Art. 79.- Institucionalidad para la bioseguridad. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las instituciones competentes, será responsable de la planificación y ejecución de un sistema nacional de bioseguridad que coordine acciones para el control efectivo de los productos de la biotecnología moderna, según lo dispuesto en la normativa nacional e internacional aplicable. Se fomentará la investigación, la educación y la difusión de información científica sobre la biotecnología moderna, sus productos y la gestión de la bioseguridad."*

Que, el reglamento al Código Orgánico de Ambiente establece en su Art. 8: "*Comités Nacionales Ambientales. - Los comités nacionales ambientales son parte del Sistema Nacional Descentralizado*

de Gestión Ambiental. Se constituyen como cuerpos colegiados, encargados de la coordinación de las políticas nacionales intersectoriales en materia ambiental."

Que, el reglamento al Código Orgánico de Ambiente establece en su Art. 11: *"Los funcionarios asignados a los comités nacionales ambientales deberán tener una presencia permanente dentro de los mismos y servirán de punto focal dentro de sus respectivas instituciones para las temáticas a las que fueron asignados. Todo delegado a los comités deberá tener poder de decisión."*

Que, el reglamento al Código Orgánico de Ambiente establece en su Art. 15: "*Comité Nacional de Bioseguridad.- Créase el Comité Nacional de Bioseguridad, instancia técnica de coordinación conformada por delegados especializados permanentes de las siguientes instituciones: a) La Autoridad Ambiental Nacional, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) La Autoridad Nacional de Salud; c) La Autoridad Agraria Nacional; d) La Autoridad Nacional de Acuacultura y Pesca; y, e) La Autoridad Nacional en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación…"*

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*";

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente de la República designo al Magister Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 19 025 de 29 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0149-O de fecha 17 de febrero de 2021, el señor Ministro Iván Ontaneda Berrú, comunica al Ministro de Ambiente y Agua: *"Al respecto y en*

calidad de Ente Rector de la política de Acuacultura y Pesca, tengo a bien delegar al Subsecretario de Calidad e Inocuidad, a fin de que, en representación de esta Cartera de Estado, tome parte con voz y voto en la coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Bioseguridad, en calidad de delegado permanente."

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 811 de 27 de junio de 2019.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Calidad e Inocuidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, como delegado permanente del Comité Nacional de Seguridad.

Artículo 2.- El funcionario delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario de Calidad e Inocuidad.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Guayaquil , a los 18 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU

ACUERDO Nro. 0323

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.";*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (…)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio "*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)*";

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (…)*";

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA*

APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, "*transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (…)"* ;

QUE*,* mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 27 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-2585, de fecha 03 de marzo de 2020, por medio del cual el señor Romero Baquero Gustavo Hernan, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BUENOS AIRES DE LA LIGA EL SALVADOR"**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0424, de fecha 04 de marzo de 2020, el señor Cesar Andrés Núñez Caviedes, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BUENOS AIRES DE LA LIGA EL SALVADOR"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BUENOS AIRES DE LA LIGA EL SALVADOR"**, con domicilio y sede en la parroquia de San Juan, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BUENOS AIRES DE LA LIGA EL SALVADOR"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BUENOS AIRES DE LA LIGA EL SALVADOR"**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de San Juan, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por suspensión definitiva;
e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
f. Por fallecimiento;
g. Por expulsión; y,
h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
f. Reformar el estatuto y reglamento;
g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- **a.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- **b.** Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- **c.** Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- **d.** Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- **e.** Designar las comisiones necesarias;
- **f.** Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- **g.** Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- **h.** Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- **i.** Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- **j.** Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;

k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b. Deporte;
c. Educación, prensa y propaganda; y,
d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;

b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;

c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a. Derechos de afiliación;
b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal; y,

d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: ATLETISMO, FÚTBOL, VOLEIBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: AZUL MARINO, CELESTE, BLANCO.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios**.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BUENOS AIRES DE LA LIGA EL SALVADOR"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BUENOS AIRES DE LA LIGA EL SALVADOR"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BUENOS AIRES DE LA LIGA EL SALVADOR"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por

parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 06 de julio del 2020

Firmado electrónicamente por:
FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2020-0213-A

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias trasferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según* Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020*;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro.

MJDHC-CGAF-DSG-2018-10540-E, de fecha 29 de octubre de 2018, el/la señor/a Jorge Vicente Cevallos, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MISIONERA CASA DE SALVACIÓN** (Expediente XA-1014), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-3257-E, de fecha 23 de noviembre de 2020, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MISIONERA CASA DE SALVACIÓN a **IGLESIA CRISTIANA LAS DOCE PERLAS DEL REINO**, previó a la obtención de la personería jurídica

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2020-0552-M, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA LAS DOCE PERLAS DEL REINO**, con domicilio en la lotización Costa Azul, manzana K4, lotes 9 y 10, parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, provincia de Manabí.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de

su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO

ACUERDO Nro. STPTV-STPTV-2021-0007-A

SRA. ISABEL MALDONADO VASCO
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en su artículo 3 numeral 4, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, el de garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que según lo dispuesto en el artículo 83 numerales 8, 11, 12 y 17 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"(...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (…) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (…) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente. (…)"*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (…)"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República, establece que ninguna servidora o servidor público estará exento de las responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias, para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir"*;

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de recursos [...]";*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes [...]";*

Que el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, establece los derechos, deberes y prohibiciones de los servidores públicos, entre los que se destacan el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes,

reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, dispuso *"Artículo 2.- El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transformará en la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida (…)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 16 de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, dispone *"Artículo 4.- Créase la Secretaría Técnica del Plan "Toda Una Vida", adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la ejecución de la Misión "Las Manuelas" y la coordinación para la implementación de la "Misión Toda una Vida" (…)*

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Transfórmese el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida" (…)";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 447 de 12 de julio de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés designa a la Señora Isabel Maldonado Vasco, como Secretaria Técnica del Plan "Toda una Vida";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 465 de 01 de agosto de 2018, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República reformó el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, por el siguiente: *"Articulo 4.- Créase la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la coordinación para la implementación del Plan "Toda una Vida", sus misiones y programas (…)"*;

Que mediante Oficio Nro. STPTV-STPTV-2018-0042-M, de 04 de abril de 2018, la señora María del Pilar Merizalde, Secretaria Técnica Del Plan Toda Una Vida Subrogante, informó a la señora Rocío Vergara, Subsecretaria de Cooperación Internacional de Cancillería, que "En respuesta al Oficio Nro. MREMH-SCI-2018-0396-O, del 03 de abril de 2018, mediante el cual se envía la propuesta de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), con el fin de que esta Institución se pronuncie sobre el interés de participar como representante del Ecuador para el Programa Iberoamericano en tema de Discapacidades, tengo a bien informar que esta Secretaría Técnica acepta la representación del Ecuador ante la SEGIB y su programa".

Que mediante memorando Nro. MREMH-SCI-2018-0361-M de 10 de abril de 2018, la Sra. Rocío Vergara, Subsecretaria de Cooperación Internacional de Cancillería, informó al Embajador Cristóbal Roldán, Embajador de Ecuador en España que "Pongo en su conocimiento que en el marco de la cooperación de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), dentro del espacio de Cohesión Social se presentó, en 2017, la propuesta de creación de un nuevo programa iberoamericano sobre discapacidades, el cual contaría con la participación de 8 países y sería aprobado en la próxima Cumbre de Presidentes a realizarse en Guatemala en noviembre de 2018. El objetivo de la propuesta es el de contribuir a la inclusión de las personas con discapacidad en la vida económica y social, a través de políticas que garanticen el pleno goce y ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este sentido, el Ecuador, a través de la Secretaría Técnica Plan Toda Una Vida, ha confirmado el interés de ser parte de este programa e incluso de liderarlo, debido a los importantes avances y gran experiencia de nuestro país en este tema. Por lo expuesto, mucho apreciaré se sirva transmitir este mensaje a Martín Rivero, Coordinador del área de Cohesión Social de la SEGIB y solicitar información respecto a los países que han confirmado de manera oficial su interés en el programa y los avances que han habido respecto a la consolidación de la propuesta".

Que mediante Oficio. MREMH-DCIBMR-2018-0295 de 18 de septiembre de 2018, la Sra. María Gabriela Montesdeoca, Directora de Cooperación Bi-Multilateral y Regional de Cancillería, informó a la Sra. Isabel Maldonado Vasco Secretaria Técnica del Plan Toda una Vida, que: "En referencia al Programa/Iniciativa Iberoamericana sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tengo a bien remitir, en calidad de adjunto, el documento definitivo enviado por el área de Cohesión Social de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) para su conocimiento y fines pertinentes. Asimismo, agradezco reconfirmar por esta vía, hasta el viernes 21 de septiembre, el interés de la Secretaría Técnica Plan Toda Una Vida (STPTV) en ser parte de este programa, el nombre del representante de la institución y la cantidad en dólares que aportará anualmente para la consecución de los objetivos del mismo. Esta información servirá para la Carta que esta Subsecretaría, en calidad de Responsable de Cooperación ante la SEGIB, debe remitir a la Sra. Rebecca Grynspan, Secretaria General Iberoamericana, expresando la aceptación para que el Programa se apruebe y se firme en la próxima Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno que se celebrará en Guatemala, en noviembre de

2018".

Que mediante Oficio Nro. STPTV-VCDS-2018-0270-0F de 24 septiembre de 2018, el Sr. Diego Leonardo Bravo Gallardo, Subsecretario General del Plan Toda Una Vida, informó a la Sra. María Gabriela Montesdeoca, Directora de Cooperación Bi-Multilateral y Regional de Cancillería, que: "Al tiempo de extender un cordial saludo, me refiero al Oficio Nro. MREMH-DCIBMR-2018-0295-0 de 18 de septiembre de 2018, mediante el cual la Dirección a su digno cargo solicitó a esta entidad reconfirmar el interés de la Secretaría Técnica Plan Toda Una Vida en ser parte del Programa/Iniciativa Iberoamericana sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, además de remitir el nombre del representante de la institución y la cantidad en dólares que aportará anualmente para la consecución de los objetivos del mismo. Al respecto, me permito informar que mediante Oficio Nro. STPTV-STPTV-2018-0199-OF de 07 de junio de 2018, la STPTV manifestó el interés de participar en el programa antes mencionado, en este sentido, se están realizando las gestiones necesarias a fin de garantizar el aporte de 50.000 Euros ofrecido. Adicionalmente, por medio del presente oficio, se reconfirma que la STPTV tiene el compromiso irrestricto de trabajar de manera conjunta con los países iberoamericanos en beneficio de las personas con discapacidad para promulgar y defender sus derechos, puesto que la atención integral a personas con discapacidad constituye un eje transversal del Plan Toda Una Vida. Finalmente, informo que la Sra. Isabel Maldonado, Secretaria Técnica del Plan Toda una Vida, será la representante de la institución ante el Programa de Discapacidades de SEGIB".

Que mediante Oficio Nro. MREMH-SCI-2018-0787-O de 01 de octubre de 2018, el Sr. Manuel Mauricio Montalvo Samaniego, Subsecretario De Cooperación Internacional de Cancillería, informó a la Sra. Rebeca Grynspan, Secretaria General Iberoamericana que: "La Subsecretaría de Cooperación Internacional del Ecuador, en su condición de Responsable de Cooperación, comunica a usted que la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida tiene el más alto interés en que el Programa Iberoamericano sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sea aprobado como parte de la Cooperación Iberoamericana en la XXVI Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno que se celebrará en La Antigua, Guatemala, en noviembre de 2018. La Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, entidad adscrita a la Presidencia de la República del Ecuador, será la institución responsable de hacer las contribuciones necesarias para asegurar el funcionamiento del Programa y el logro de los resultados y objetivos previstos. La señora Isabel Maldonado, Secretaria Técnica del Plan Toda una Vida, será la Representante del País en dicho Programa y será quien asuma el compromiso de participar en los Consejos Intergubernamentales que éste celebre y adelantará las acciones necesarias para fomentar la correcta coordinación y ejecución del mismo. La contribución de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida al Programa será de € 50.000 (Cincuenta mil euros). Sírvase recibir esta comunicación como manifestación del interés de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida del Ecuador en la aprobación del Programa, conforme el procedimiento establecido en el Apartado 4.1 del Manual Operativo de los Programas, Iniciativas y Proyectos Adscritos de la Cooperación Iberoamericana."

Que el Programa Iberoamericano de Discapacidad se creó en la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que se llevó a cabo en la ciudad de Antigua, Guatemala entre el 15 y 16 de noviembre de 2018 bajo el lema "Una Iberoamérica próspera, inclusiva y sostenible". Se integró originalmente por los siguientes países miembros: Andorra, Argentina, Costa Rica, Ecuador, España, México y Uruguay; y como países observadores: Guatemala y República Dominicana.

Que la Declaración de Guatemala: Compromiso Iberoamericano por el Desarrollo Sostenible, promulga lo siguiente en los párrafos Nro. 36 y 37:
"36. Promover la inclusión de las personas con discapacidad en la vida económica y social de los países iberoamericanos y, por ello, saludamos la a**probación del Programa Iberoamericano sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**.
37. Promover un enfoque de desarrollo, de integración, de inclusión y de derechos humanos en la formulación de políticas públicas para las personas con discapacidad, con el objeto de seguir reduciendo las barreras físicas y económicas que enfrentan, así como reconocer la necesidad de contar con datos desagregados e indicadores sobre discapacidad, de políticas de protección social, y de cooperación internacional".

En el literal (A) del Programa de Acción de La Antigua, Guatemala, sobre Programas, Iniciativas y Proyectos Adscritos Iberoamericanos, punto (A.1) **Aprobar el Programa iberoamericano sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo objetivo es contribuir a la inclusión de estas personas en la vida económica y social por medio de políticas que garanticen el pleno goce y ejercicio de sus derechos**"

Que en el apartado de "Reconocimientos y Saludos", punto (16) se establece que "Saludamos el proceso intergubernamental de construcción colectiva del Programa sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el que participaron activamente las Autoridades de diversos países de la región, acompañados por especialistas internacionales en la materia".

Que el 17 de noviembre de 2018, el Sr. José Ignacio Siles, Director de la Conferencia Iberoamericana de la Secretaría General Iberoamericana envió a todos los países miembros de la SEGIB la "Nota sobre la aprobación del Programa Iberoamericano sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" en la cual informa que "(…) Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en la Antigua Guatemala los días 15 y 16 de noviembre de 2018, decidieron aprobar en el párrafo A.1 del Programa de Acción de Guatemala la puesta en marcha del Programa Iberoamericano sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

(A.1) Aprobar el Programa iberoamericano sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo objetivo es contribuir a la inclusión de estas personas en la vida económica y social por medio de políticas que garanticen el pleno goce y ejercicio de sus derechos (…)

Que mediante numeral 2 del artículo único del Decreto Ejecutivo Nro. 1009 de 04 de marzo de 2020, se reemplaza el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017 de la siguiente manera: *"(…) 2. Sustitúyase en el artículo 7 por el siguiente:*

"Artículo 7.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes:
a) Proponer al Comité Interinstitucional del Plan Toda una Vida, políticas, estrategias y lineamientos para la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida por parte de las instituciones ejecutoras;
b) Articular la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida con las instituciones ejecutoras a nivel intersectorial de acuerdo el ámbito de sus competencias;
c) Informar anualmente al Comité Interinstitucional respecto del seguimiento, avance y cumplimiento de las políticas establecidas en el Plan Toda una Vida por parte de las instituciones ejecutoras, en el marco de la articulación realizada;
d) Ejecutar las acciones que permitan la identificación de personas con discapacidad y sus núcleos familiares que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, estableciendo mecanismos de seguimiento en la atención de sus necesidades; y,
e) Ejecutar las acciones que permitan diseñar en los proyectos de vivienda de interés social del Plan Toda una Vida", el componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de la comunidad. (…)";

Que mediante el Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2020-0008-A de 19 de agosto de 2020 se designó a la o el Director/a de Relaciones Internacionales o a quien haga sus veces como responsable del seguimiento de la participación de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida STPTV en su calidad de representante del Ecuador dentro del PROGRAMA IBEROAMERICANO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que mediante Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2020-0019-A de 29 de octubre de 2020 se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Plan toda una Vida, mediante el cual la Dirección de Planificación y gestión estratégica asume la "Gestión Interna de Relaciones Internacionales"

Que mediante Memorando Nro. STPTV-DAJ-2021-0070-M de 08 de febrero de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica informa a la Máxima Autoridad que es viable la emisión de la "DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA STPTV DENTRO DEL PROGRAMA IBEROAMERICANO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", con el fin de garantizar la continuidad en el seguimiento de la participación de la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida" conforme al nuevo Estatuto;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y conforme lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Expedir la "DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA STPTV DENTRO DEL PROGRAMA IBEROAMERICANO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

Artículo 1.- DESIGNAR a la o el Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o a quien haga sus veces como responsable del seguimiento de la "Participación de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida STPTV en su calidad de representante del Ecuador" dentro del PROGRAMA IBEROAMERICANO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, considerando el cambio de estructura interna y modificación del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida emitida el 29 de octubre de 2020 a través de Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2020-0019-A.

Artículo 2.- DISPONER a la o el responsable del seguimiento de la participación de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida STPTV en el marco del PROGRAMA IBEROAMERICANO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar todas las actividades administrativas y logísticas, que se requieren, de ser el caso, para el acompañamiento de la Máxima Autoridad en su calidad de Representante País ante el programa o iniciativa iberoamericana, REPPI;

2. Coordinar la participación de diferentes instituciones públicas del país de acuerdo a los objetivos estratégicos del programa;

3. Elaborar los informes, ayudas memorias y demás insumos para la participación de la STPTV en el marco del Programa Iberoamericano sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

4. Revisar las actas que se generen en el seno del programa previo la suscripción por parte de la Máxima Autoridad de la STPTV, de ser el caso;

5. Realizar el seguimiento y verificación de las actividades planificadas en el Programa Iberoamericano sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

6. Verificar e implementar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la ejecución presupuestaria y metas planificadas dentro de la participación de la STPTV en el marco del Programa Iberoamericano sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

7. Controlar, evaluar y elaborar informes que evidencien el cumplimiento de objetivos y metas de la STPTV dentro del Programa Iberoamericano sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

8. Cumplir su designación con eficiencia y diligencia, con apego a los principios de legalidad, eficacia y economía, rindiendo cuentas de su gestión; y,

9. Realizar las demás funciones que le asigne la Máxima Autoridad.

Artículo 3.- DELEGAR a la o el Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o, a quien haga sus veces, como ordenador/a de gasto para el pago de contribuciones y/o aportes correspondientes al Programa Iberoamericano sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 4.- DELEGAR como autorizador/a de Pago a el/la Director/a Financiero/a, quien luego del control previo correspondiente, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida por la o el responsable del seguimiento del Programa Iberoamericano sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, autorizará y ejecutará el pago conforme a las normas legales vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/ Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o, a quien haga sus veces, será responsable de generar un expediente que contengan los hechos relevantes de la participación de la STPTV en el Programa Iberoamericano sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en aras de contar con los archivos físicos y digitales correspondientes.

SEGUNDA.- La máxima autoridad podrá solicitar a los/las servidores/as públicos/as designado/as y delegados/as en este instrumento la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos relativos la participación de la STPTV en el Programa Iberoamericano sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

TERCERA.- De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese El/ Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces y la o el Director/a Financiero/a.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2020-0008-A18 de 19 de agosto de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. ISABEL MALDONADO VASCO
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA

Firmado electrónicamente por:
ISABEL MALDONADO

ORDENANZA 2020-003

ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO "COLTA LINDO Y MILENARIO TOURING" COLMITUR – EP

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO "COLTA LINDO Y MILENARIO TOURING" COLMITUR - EP, se constituyó mediante ordenanza de creación y funcionamiento de fecha 24 de diciembre del 2013

Que, posteriormente mediante ordenanza Nro. 006-2014 de fecha 11 de mayo del 2014 se realizó la primera reforma a la ordenanza de constitución y organización de la empresa pública municipal de turismo colta lindo y milenario TOURING COLMITUR - EP

Que, la empresa se creó como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, teniendo como objetos primordiales: a) Impulsar procesos de participación ciudadana tendientes a generar una conciencia y practica colectiva para el fomento, promoción y sostenibilidad de la actividad turística comunitaria bajo los principios de la economía social y solidaria respetuosa de la cultura y el ambiente; Precautelar el patrimonio ancestral, histórico , cultural y turístico del canton con sujeción a las normas establecidas en la legislación de turismo, establecer e identificar mercados turísticos en condiciones adecuadas para promover las actividades comerciales del canton Colta; y , Promover el desarrollo de productos turísticos en el ámbito cantonal, provincial, acordes a las tendencias al mercado nacional e internacional.

Que, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO "COLTA LINDO Y MILENARIO TOURING" COLMITUR - EP, desde su creación ha adolecido de falencias que han provocado el surgimiento de crisis económica y deficiencias en el servicio de acuerdo al informe financiero que se ha presentado al Directorio de la empresa.

Que, el artículo 55 de la "Ley Orgánica de Empresas Públicas", al referirse a la liquidación de las empresas públicas, menciona: "PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior".

Que, el artículo 56 ibídem, prescribe: "PROCEDIMIENTO. - Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación".

Que, el Art. 35 de la Ordenanza de Constitución y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO "COLTA LINDO Y MILENARIO TOURING" COLMITUR - EP establece que "Los procesos de fusión, escisión y liquidación se

sujetaran a las normas establecidas para el efecto de la Ley" y,
Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO "COLTA LINDO Y MILENARIO TOURING" COLMITUR - EP, en sesión de fecha 06 de agosto de 2020 ha resuelto: disponer la disolución o extinción y liquidación a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO "COLTA LINDO Y MILENARIO TOURING" COLMITUR – EP con RUC 066084780001, domiciliada en el cantón Colta provincia d Chimborazo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la siguiente:

"ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO "COLTA LINDO Y MILENARIO TOURING" COLMITUR – EP".

Art. 1.- CONFIRMACIÓN DE LA DISOLUCION DE COLMITUR - EP. -

Confírmese la Disolución o extinción de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO "COLTA LINDO Y MILENARIO TOURING" COLMITUR – EP con RUC 066084780001 resuelta por el Directorio de la Empresa; y, procédase a su liquidación, de acuerdo a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Empresas Pública y esta ordenanza.

Art. 2.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO. -

Durante el proceso de liquidación de la empresa pública municipal COLMITUR – EP, el Directorio de la misma, tendrá únicamente las siguientes funciones:

1.- Designar al liquidador o liquidadora de la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

2.- Facultar al Presidente del Directorio, la negociación y suscripción del contrato con el liquidador o liquidadora de la empresa.

3.- Cambiar o sustituir al liquidador por decisión motivada, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

4.- Las demás establecidas en la "Ley Orgánica de Empresas Públicas" y "Ley de Compañías", que sean estrictamente necesarias para el proceso de liquidación y extinción de la empresa.

Art. 3.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORA. -

Corresponde al liquidador o liquidadora, ejercer las funciones referidas en el artículo 59 de la "Ley Orgánica de Empresas Públicas; esto es:

1.- Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.

2.- Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.

3.- Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.

4.- Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;

5.- Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;

6.- Exigir las cuentas de la administración, al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;

7.- Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

8.- Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.

9.- Pagar a los acreedores; y,

10.- Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa, sin perjuicio de que lo presente, cuando en cualquier momento lo pida el Directorio.

Art. 4.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORA. -

Acorde a lo dispuesto en el artículo 60 de la "Ley Orgánica de Empresas Públicas", el liquidador o liquidadora es responsable de cualquier perjuicio que por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.
En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador o liquidadora será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 5.- TERMINACIÓN DE LABORES. -

Las labores del liquidador o liquidadora terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;

3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Art. 6.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS. -

Liquidada la Empresa Pública, y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasara a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta.

En el ejercicio de sus funciones, el liquidador o liquidadora podrá suscribir y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con la liquidación de la Empresa, incluyendo aquellos referentes al personal necesario para la liquidación de la empresa.

Art. 7.- TÉRMINO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. -

El Liquidador o la liquidadora de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL, COLMITUR – EP deberá culminar el proceso de liquidación en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de su contratación, por lo que la Empresa se extinguirá en esa fecha, sin perjuicio de que, en base a un informe motivado del liquidador o liquidadora al Presidente del Directorio, éste pueda prorrogar el proceso de liquidación y la extinción de la Empresa.

Art. 8.- NORMAS SUPLETORIAS. -

En lo no previsto en esta Ordenanza, en el proceso de disolución y liquidación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL, COLMITUR – EP, se aplicarán las disposiciones constantes en la "Ley Orgánica de Empresa Pública " y subsidiariamente en la “Ley de Compañías" y "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Art. 9.- DEROGATORIA. –

La Ordenanza de Constitución y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal, COLMITUR – EP, que se encuentra debidamente aprobada con fecha 24 de diciembre del 2013 y sus reformas se derogarán automáticamente en la fecha de aprobación del acta final de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal.

Art. 10.- VIGENCIA. -

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página Web Institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El liquidador o liquidadora de la empresa pública será contratado por parte del Directorio de la empresa, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza; y,

SEGUNDA. - Mientras se desarrolla el proceso de liquidación, todos los bienes de la empresa, incluidos: inmuebles, muebles e insumos, quedan bajo la custodia y responsabilidad absoluta del liquidador o liquidadora, de conformidad con el artículo 60 de la "Ley Orgánica de Empresas Públicas".

Dado y firmado en la ciudad de Villa la Unión, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Firmado electrónicamente por:
SIMON BOLIVAR GUALAN MULLO

Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo
ALCALDE DEL GADMC COLTA

Firmado electrónicamente por:
EDUARDO GUALAN

Eduardo Gualán Parco. AB.
SECRETARIO DEL CONCEJO

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Villa la Unión 2 de diciembre del 2020.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que **LA "ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO "COLTA LINDO Y MILENARIO TOURING" COLMITUR – EP"** fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria del 4 de noviembre del 2020; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 2 de diciembre del 2020.- LO CERTIFICO. -

Firmado electrónicamente por:
EDUARDO GUALAN

Eduardo Gualán Parco. AB.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERTNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 2 de diciembre del 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **LA "ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO "COLTA LINDO Y MILENARIO TOURING" COLMITUR – EP"** en cuatro ejemplares, a efecto de su sanción legal.

Firmado electrónicamente por:
EDUARDO GUALAN

Eduardo Gualán Parco. AB.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 3 de diciembre del 2020.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA "ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO "COLTA LINDO Y MILENARIO TOURING" COLMITUR – EP";** y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
SIMON BOLIVAR GUALAN MULLO

Tec. Simón Bolívar Gualán Mullo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Proveyó, firmó y sancionó el Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **LA "ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO "COLTA LINDO Y MILENARIO TOURING" COLMITUR – EP"**. Villa la Unión, 3 de diciembre del 2020.- **LO CERTIFICO**. -

Firmado electrónicamente por:
EDUARDO GUALAN

Eduardo Gualán Parco. AB.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

"ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, DE CREACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son los instrumentos obligatorios de planificación previstos en la Constitución de la República del Ecuador, que permiten a los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs, desarrollar la gestión concertada de su territorio, orientando un desarrollo armónico e integral en el marco de sus competencias.

Considerando lo estipulado legalmente, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Colta, se constituye en el instrumento principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el Cantón, con una visión de largo plazo, mismo que será implementado a través del ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución de la República, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial. Además, en lo que respecta a la planificación, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos.

Es indispensable prever una periódica y progresiva actualización de el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación con modelos de gestión intergubernamental, alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, establecido por la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y ratificado el compromiso nacional de adoptar mediante Decreto Ejecutivo No. 371, así como con los lineamientos relacionados con la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III.

ORDENANZA No. 2021-001

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*";

Que, el artículo 3, de la Carta Magna, señala que son deberes primordiales del Estado "*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (…) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.*";

Que, el artículo 31 de la Norma Constitucional, establece que "*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.*";

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos*.";

Que, en el artículo 85 y 95 de la Norma Suprema, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226, ibídem, establece que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.";
Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
Que, el artículo 238 de la Constitución de la República define a los municipios como gobiernos autónomos descentralizados y les otorga autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 241 de la Carta Magna dispone que "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*.";
Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Norma Suprema establece entre las competencias de los gobiernos municipales *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*

Que, el artículo 266, ibídem, define que los gobiernos autónomos descentralizados "*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.";*
Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(…) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)"*;
Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Carta Magna, establece entre los objetivos de desarrollo "*Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado*.";
Que, el artículo 375 de la Norma Suprema, manifiesta que "*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (…) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos (…)*";
Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (…) 3. Asegurar que*

todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)";

Que, el artículo 415, ibídem, señala que el "*El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, entre otros, los fines de los gobiernos autónomos descentralizados *"a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...)";*

Que, los literal c) y e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, "*c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.*";

Que, los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin prejuicio de otras que determine la ley: "*a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*

Que, los literales e) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el concejo municipal tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: "*e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.*";

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la participación de los consejos de planificación "*Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el*

proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.";

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán "*(…) referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.";*

Que, en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que *"La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.";*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial que se *"(…) ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.";*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, trata sobre los Consejos de Planificación que se *"(…) constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones*.";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que las funciones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras, las siguientes atribuciones: "*1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; (…) 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;*";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. (…)";*

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define los criterios a ser observados sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados: *"(…) a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital; b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. (…)*";

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, promulga que los "(…) *planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.";*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, define a todo acto normativo de carácter administrativo como *"(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece la competencia normativa de carácter administrativo de "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.";*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: "*El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica*.";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece el objeto del ordenamiento territorial: "*1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.";*

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales *"(…) de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno."*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que **"***El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.";*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que "(…) *los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.";*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas sustituyó la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, por lo siguiente *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas*

correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la norma vigente requiera de un plan parcial, se aprobaran previo a iniciar dicha intervención";

Que, el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo define el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que "*los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre*.";

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que éste "*(…) será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.***"**;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública resolvió "*Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020 y renovado mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 el 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, considerando la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; y, en virtud de la cantidad de casos de coronavirus confirmados a nivel nacional y el riesgo inminente de propagación y contagio. El Decreto Ejecutivo No. 1017, en sus artículos 3, 5, 6 y 8, suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 y el 24 de marzo del 2020, para todos los trabajadores y empleados del público y del sector privado; y, dispone que todas las funciones del Estado y demás organismos incluidos en la

Constitución, emitan las resoluciones necesarias para la suspensión de los términos y plazos que correspondan, en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautelar la seguridad jurídica en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el "*(…) estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.";*
Que, el informe No. 001 Consejo de Planificación – GADMC Colta de 30 de octubre de 2020, emitido por el Concejo de Planificación Cantonal dan por conocido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal;
Que, el informe de conocimiento de 17 de noviembre de 2020, emitido por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Cantonal avocan conocimiento de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de Colta;
Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Colta, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el sumak kawsay de los habitantes del cantón Colta;
Que, contando con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial vigente, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón COLTA, normar y regular al régimen administrativo del suelo, para dotar de coherencia y racionalidad al ordenamiento jurídico cantonal, y de seguridad jurídica a los administrados, a fin de lograr el equilibrio entre lo urbano y lo rural;
En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 238, 240; y, 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7, 54 literal e, 55 literales a y b; y, 57 literales a, e; y, x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; expide la siguiente:

"ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, DE CREACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA"

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta es de aplicabilidad en la circunscripción territorial del cantón Colta, en el que se incluye parroquias urbanas y rurales.

Artículo 3.- Finalidad.- La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón, con miras al fortalecimiento de la corresponsabilidad entre diferentes actores sociales para buscar el desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado y seguro de toda su población y sus hábitats; fomentando la participación ciudadana, control social y rendición de cuentas.

Artículo 4. Vigencia, plazo y difusión. - La presente Ordenanza que contiene la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La vigencia de los Planes aprobados en la presente Ordenanza será hasta el 2030, pudiendo ser reformados cuando así lo considere necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta; y, se ejecutarán en sus planificaciones respectivas en concordancia con las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondiente.

La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta serán públicos, entendiéndose que cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

CAPITULO II

DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA

Artículo 5. Naturaleza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colta es un instrumento de planificación técnico que contiene directrices y decisiones estratégicas que permiten el desarrollo territorial cuyos objetivos principales son: ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de necesidades territoriales conforme lo determinan la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, su Reglamento, ordenanzas municipales; y, demás normativa legal vigente.

Artículo 6.- Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colta busca contar con un documento de

planificación que contribuya en la toma de decisiones de la administración municipal.

Artículo 7.- Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colta contempla los siguientes ejes:

Ejes de desarrollo:

- Colta ambientalmente sano y sostenible
- Colta socialmente responsable, recreativo e incluyente
- Colta productivo y agroindustrial
- Colta territorialmente ordenado
- Colta organizado, responsable y transparente

Eje transversal:

- Colta seguro

Artículo 8.- Colta ambientalmente sano y sostenible.- Busca precautelar el manejo y conservación de los recursos (agua, aire, suelo, flora y fauna) enmarcados en la ejecución de proyectos y políticas públicas de acuerdo a las siguientes líneas de acción: gestión integral, conservación y manejo de la biodiversidad, suelo, aire y áreas protegidas que son parte del cantón Colta a través de los proyectos contemplados en sus competencias exclusivas y concurrentes.

Artículo 9.- Colta socialmente responsable, recreativo e incluyente.- Busca la reducción de las brechas sociales y el uso adecuado de los equipamientos de carácter público, así como la dotación de servicios que garanticen los derechos de los ciudadanos, especialmente, de aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, a través del uso eficiente de los recursos con el fin de alcanzar un bienestar social y la inserción equitativa de la población en todos los programas y proyectos emprendidos por la municipalidad, articulaciones con entes públicos y/o privados; razón por la cual las líneas de acción son: 1) Mejoramiento del Sistema de Salud Integral del cantón Colta, 2) Protección de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Colta, 3) Mejoramiento del sistema de educación del cantón Colta, 4) Recuperación del patrimonio tangible e intangible del cantón Colta; y, 5) Fortalecimiento de los procesos socio organizativos del cantón Colta.

Artículo 10.- Colta productivo y agroindustrial.- Busca implementar mecanismos que promuevan el desarrollo económico local con el fin de mejorar los procesos de producción, comercialización y dotación de servicios con valor agregado del Cantón; optimizando los recursos para promover acciones que contribuyan a mejorar los ingresos de los núcleos familiares y la generación de fuentes de trabajo; por lo que, se tiene las siguientes líneas de acción: 1) Fortalecimiento de la producción agropecuaria del cantón Colta, 2) Generación de valor agregado de la producción local, 3) Impulso y fortalecimiento del sistema de comercialización de la producción local; y, 4) Repotenciación de la actividad turística del cantón Colta.

Artículo 11.- Colta territorialmente ordenado.- Busca organizar los asentamientos humanos mediante la delimitación de zonas de consolidación, con el fin de optimizar la dotación de servicios de carácter público y de esta manera mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos; así como, el mejoramiento del sistema vial, tránsito y transporte de acuerdo a las competencias de la administración municipal; por tal razón, se cuenta con las siguientes líneas de acción: 1) Planificación ordenada y controlada de los asentamientos humanos, 2) Cobertura de equipamientos y servicios adecuados en función de la población, 3) Mejoramiento del sistema vial, señalización e implementación de un plan de movilidad cantonal con infraestructura eficiente y de calidad; y, 4) Gestión de servicios de energía eléctrica y dotación de cobertura de internet.

Artículo 12.- Colta organizado, responsable y transparente.- Busca contar con la intervención de la ciudadanía con lo que, se garantiza los principios de participación y democracia promulgados en la Carta Magna de la República; permitiendo que la gestión sea transparente y cuente con el involucramiento de los ciudadanos coltenses en los procesos de definición de objetivos, asignación de recursos y rendición de cuentas (planificación participativa, presupuestos participativos, veeduría ciudadana), por lo que se tiene las siguientes líneas de acción: 1) Generación de políticas públicas que promuevan el cumplimiento de las competencias y fortalecimiento institucional con un enfoque de igualdad y participación ciudadana, 2) Dotación de una estructura organizacional por procesos aplicando gestión por resultados que optimicen el accionar institucional; y, 3) Gestión, priorización y administración de los recursos públicos para el fortalecimiento institucional.

Artículo 13.- Colta seguro. - Busca contribuir en la reducción de riesgos y amenazas a los cuales se encuentra expuesta la población mediante la implementación de acciones efectivas que salvaguarden la integridad de la ciudadanía, por lo que se tiene la siguiente línea de acción: Implementación de medidas en prevención y manejo de riesgos y amenazas en el cantón Colta.

Artículo 14.- Contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colta, son:

1. Diagnóstico
2. Propuesta
3. Modelo de gestión
4. Atlas cartográfico

Artículo 15.- Componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colta, son:

1. Componente biofísico
2. Componente socio cultural
3. Componente económico productivo
4. Componente asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad
5. Componente político institucional
6. Componente riesgos

Artículo 16.- Componente biofísico.- Contempla el análisis de las variables de agua, clima, residuos sólidos/saneamiento, relieve/suelos, subsuelo/recursos naturales no renovables, producción y consumo responsable, cobertura natural y vegetal, vida silvestre; y, uso de la tierra.

Artículo 17.- Componente socio cultural.- Contempla el conjunto complejo de interrelaciones sociales y actores, cada cual, con diversas funciones, roles, formas de actuación y dinámicas locales, que interactúan de diferentes formas. Dentro de este componente se identifica las desigualdades de los diferentes grupos poblacionales asentados en el territorio respecto al ejercicio de sus derechos sociales, políticos y culturales, evidenciando problemas específicos para hacer visibles patrones de discriminación y exclusión, que afectan el desenvolvimiento de los individuos en la sociedad. A la vez que contempla el inventario de los equipamientos de carácter público existentes en el Cantón, así como el nivel de accesibilidad a los servicios sociales.

Artículo 18.- Componente económico productivo.- Contempla el análisis de las actividades económicas, sectores productivos y factores de producción que contribuyen al desarrollo del cantón Colta.

Artículo 19.- Componente asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad.- Contempla el análisis de los centros poblados, la relación entre asentamientos humanos, flujos de servicios, bienes y personas, movilidad, transporte y tránsito, hábitat y vivienda, telecomunicaciones; y, energía.

Artículo 20.- Componente político institucional.- Contempla el campo del desarrollo organizacional en general, tanto del GAD Municipal de Colta, los GAD Parroquiales que pertenecen al Cantón y sus actores territoriales; su cumplimiento de competencias y roles de acuerdo a la Constitución de la República y al marco jurídico vigente.

Artículo 21.- Componente riesgos.- Contempla el análisis de movimientos de masa, incendios forestales e inundaciones, por ser un Cantón afectado por varias fallas geológicas.

Artículo 22.- Documentos del Plan.- Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colta, los siguientes documentos que se anexan:

1. LIBRO I.- Documento de diagnóstico.

2. LIBRO II.- Documento principal:

    a. Propuesta
    b. Modelo de gestión
    c. Atlas cartográfico

CAPITULO III

DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA

Artículo 23.- Naturaleza del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta es un instrumento de planificación territorial que fija los parámetros específicos para el uso, ocupación, edificación y fraccionamiento del suelo en el Cantón, conforme lo determinan la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, su Reglamento, ordenanzas municipales; y, demás normativa legal vigente.

Artículo 24.- Objetivo del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta busca contar con un documento de planificación que contribuya en la toma de decisiones de la administración municipal.

Artículo 25.- Principios del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta se rige por los principios de sustentabilidad, equidad territorial y justicia social, coherencia, concordancia; y, función pública del urbanismo.

Artículo 26.- Componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- Los componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta, son:

1. Componente estructurante
2. Componente urbanístico

Artículo 27.- Contenidos Plan de Uso y Gestión del Suelo.- Los contenidos del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta, son:

1. Componente estructurante

    a. Análisis de la extensión de los asentamientos humanos concentrados
    b. Análisis de los sistemas públicos de soporte.
    c. Análisis e interpretación de la estructura urbano – rural.

2. Componente urbanístico

    a. Determinación de polígonos de intervención territorial.
    b. Determinación de tratamientos
    c. Definición de aprovechamientos

Artículo 28.- Documentos del Plan. - Forman parte integrante del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta, los siguientes documentos que se anexan:

1. LIBRO I.- Componente estructurante
2. LIBRO II.- Componente urbanístico

CAPITULO IV

DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 29.- Seguimiento y evaluación.- La Dirección de Planificación a través de su Unidad de Planificación Estratégica Cantonal e Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta, realizarán un monitoreo periódico de los proyectos y programas de los Planes aprobados en la presente Ordenanza, para verificar el cumplimiento de los mismos, con base en las metas e indicadores definidos en cada una de las matrices referenciales de los proyectos, para definir acciones preventivas, correctivas o actualizaciones que deban ejecutarse.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta, se pondrá en conocimiento del Alcalde y de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Cantonal.

Remitirán un reporte anual a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del cumplimiento de las metas, previa aprobación del informe por parte del Concejo Cantonal.

Artículo 30.- Actualización.- La Dirección de Planificación a través de su Unidad de Planificación Estratégica Cantonal e Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta determinará, de ser el caso, la necesidad de actualización de los instrumentos de planificación para lo cual, emitirá un informe técnico fundamentado que evidencie dicha necesidad, considerando factores que alteren la planificación aprobada y adjuntará la correspondiente propuesta de ordenanza reformatoria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las dudas que surjan respecto de la aplicación de la presente Ordenanza, serán absueltas por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a través de las Direcciones correspondientes.

SEGUNDA: Las dudas que surjan respecto de la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta, serán absueltas por La Dirección de Planificación a través de su Unidad de Planificación Estratégica Cantonal e Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta aplicando las directrices emitidas en la actualización del PDOT y creación del PUGS y demás Direcciones en el ámbito de sus competencias.

TERCERA: DE LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO. - De conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del

Suelo, se aprueba en esta Ordenanza el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, por haber sido realizado bajo procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La periodicidad del monitoreo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta, será anual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada expresamente toda Ordenanza que antecede a la presente, referente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Colta, provincia de Chimborazo, así como el conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que formaron parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDOT), incluidos los documentos técnicos y complementarios contenidos en dicho instrumento, y todas las normas de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Villa La Unión, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
SIMON BOLIVAR GUALAN MULLO

Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo
ALCALDE DEL GADMC COLTA

Firmado electrónicamente por:
EDUARDO GUALAN

Ab. Eduardo Gualán Parco
SECRETARIO GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Villa la Unión 27 de enero del 2021.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que la **"ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, DE CREACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA"** fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión extraordinaria del 31 de diciembre del 2020; y, en segundo debate en Sesión ordinaria del 27 de enero del 2021.- LO CERTIFICO. -

Firmado electrónicamente por:
EDUARDO GUALAN

Ab. Eduardo Gualán Parco.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERTNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 27 de enero del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la **"ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, DE CREACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA"** en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.

Firmado electrónicamente por:
EDUARDO GUALAN

Ab. Eduardo Gualán Parco.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 3 de febrero del 2021.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la "ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, DE CREACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA";** y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
SIMON BOLIVAR GUALAN MULLO

Tec. Simón Bolívar Gualán Mullo
ALCALDE DELGOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Proveyó, firmó y sancionó el Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la **"ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, DE CREACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA"** Villa la Unión, 3 de febrero del 2021.- LO CERTIFICO. -

Firmado electrónicamente por:
EDUARDO GUALAN

Ab. Eduardo Gualán Parco
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADOMUNICIPAL DEL CANTÓN

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.